



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0211 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 47823-2014 tramitado por la empresa TRANSPORTES TOUR MILAN SEÑOR DE MURUGUAY SRL, sobre incremento de flota; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 05 de junio del 2014, la Empresa TRANSPORTES TOUR MILAN SEÑOR DE MURUGUAY SRL, con RUC 20454257384, representada por su apoderado Juan Carlos Marca Salcedo, solicita habilitación vehicular por incremento de flota con los ómnibus de placa de rodaje C2F-950, TSC-958 y A6T-726, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, con escala comercial en Chivay y Caylloma, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**Segundo.-** A través de la Notificación Nº 461-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 17 de Setiembre del 2014, notificada a la empresa el 19 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

**“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numeral 55.1.4:** Falta presentar la vigencia de poder del representante legal de la transportista.
2. **Numeral 55.1.5:** Los conductores Barrios Mendoza Rubén Smith y Villanueva Vega Henry Wilson se encuentran registrados en la nómina de conductores de la Empresa de Transporte y Servicios Ramses EIRL, no pudiendo ser habilitados nuevamente, por lo que deberá ofertar otros conductores.
  - Falta presentar copia del DNI de los conductores Kana Zamata Cesario, Machaca Mamani Edwin Pedro, Mamani Ojeda Silverio y Ticona Mamani Alfredo.
  - El Certificado de Capacitación de los conductores Kana Zamata Cesario, Mamani Ojeda Silverio y Ticona Mamani Alfredo están vencidos, deberá presentarlos vigentes.
3. **Numeral 55.1.6:** El artículo 38º numeral 38.1.3 del D.S. Nº 011-2013-MTC modificado por el D.S. Nº 018-2013-MTC, establece en su segunda parte que “**Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista (...)**”. Sin embargo, de la consulta efectuada en la página web del MTC, se tiene que los vehículos ofertados de placas C2F-950 y T5C-958 están afectados para la transportista en autorizaciones a nivel nacional.
  - Deberá presentar la Tarjeta Única de Circulación del vehículo ofertado de placas A6T-725 en original o copia legalizada.
4. **Numeral 55.1.8:** Los SOAT de los vehículos ofertados de placas C2F-950 y T5C-958 han vencido, deberá presentar copia legalizada de los mismos vigentes.
5. **Numeral 55.1.9:** El CITV del vehículo ofertado de placas A6T-726 debe ser para **ámbito regional** y no nacional como aparece del mismo.
6. **Numeral 55.1.12.9:** El certificado de instalación del limitador de velocidad en los vehículos de placas C2F-950 y T5C-958 han vencido, deberá presentarlos vigentes.

**Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

7. **Numeral 20.1.10:** El contrato de compra venta de equipos GPS y servicios satelitales de los vehículos ofertados de placas C2F-950 y T5C-958 está vencido, deberá presentarlo vigente. Asimismo deberá presentar la constancia de instalación de los GPS en dichos vehículos.
8. La declaración jurada señalando que no tiene impagadas sanciones de multa con resolución firme no está firmada por el presentante legal de la transportista.”

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0211 -2015-GRA/GRTC-SGTT

CUARTO.- El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 16 de Setiembre del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la transportista TRANSPORTES TOUR MILAN SEÑOR DE MURUGUAY SRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente*”.(El resultado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de incremento de flota, deviniendo por lo tanto en improcedente su pedido.

Estando al Informe Legal Nº 113-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de incremento de flota presentada por la Empresa TRANSPORTES TOUR MILAN SEÑOR DE MURUGUAY SRL, con RUC 20454257384, representada por su apoderado Juan Carlos Marca Salcedo, en la autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1503-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Julio del 2011 y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 ABR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. J. Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA